



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Almussafes
JOSÉ VICENTE IBOR RIDAURA
05/04/2024



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Obres i planificació

Expediente 1694141Z

José Vicente Ibor Ridaura, secretario general del Ayuntamiento de Almussafes

CERTIFICO: que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 4 de abril de 2024, ha adoptado acuerdo que, en lo que ahora interesa, es del siguiente tenor:

6. URBANISMO. Aprobación, si procede, de la «cartografía de la interfaz urbana forestal de Almussafes» (Sg. 1694141Z)

Visto el registro de entrada 9992 de 21/12/23 por el que se comunica al Ayuntamiento la cartografía de interfaz urbano forestal de Almussafes realizada de oficio por la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales, dentro de la tramitación del expediente para su aprobación, en base a los siguientes:

Antecedentes:

El 18/01/24 se informa de conformidad dicha cartografía por el Arquitecto municipal.

El 12/03/24, la Tae de urbanismo emite informe jurídico al respecto.

Consideraciones jurídicas:

1 . Régimen jurídico de las medidas de prevención de los incendios forestales:

La Disposición adicional séptima, del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, regula las medidas de prevención de los incendios forestales en las urbanizaciones, los núcleos de población, las edificaciones y las instalaciones situadas en terrenos forestales y en la zona de influencia forestal:

*"1. Los ayuntamientos de municipios con suelos forestales deberán identificar y delimitar cartográficamente cualquier urbanización, núcleo de población, edificación o instalación susceptible de sufrir riesgo de incendio forestal por estar situadas en **terrenos forestales** o en **zona de influencia forestal**, definida por el artículo 57 de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana. Corresponde al pleno del ayuntamiento la aprobación de dicha cartografía de delimitación, la cual deberá ser trasladada a la dirección general competente en materia de prevención de incendios forestales. Los ayuntamientos podrán acordar con entes supramunicipales y con la administración de la Generalitat los servicios o mecanismos de apoyo que resulten necesarios para la elaboración de dicha delimitación cartográfica.*

*2. **El plazo para la elaboración de la delimitación cartográfica** señalada en el punto 1 de esta disposición adicional es de dos años, a contar desde la entrada en vigor de esta disposición adicional.*

*3. **Los titulares de urbanizaciones, núcleos de población, edificaciones o instalaciones** situadas en terrenos forestales o en zonas de influencia forestal, serán sujetos obligados y deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el anexo XI. Las personas titulares de la propiedad de dichos bienes responderán solidariamente del cumplimiento de estas obligaciones, salvo que se hubiera constituido alguna comunidad de propietarios o entidad urbanística colaboradora, en cuyo caso será esta última.*

*4. En relación con los **trabajos a realizar sobre la vegetación** (puntos 1 y 3 del anexo XI), si los sujetos obligados no los hubieran realizado, corresponderá al*



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
05/04/2024



SELLO

Nº Salida en Registro: 1838 / 2024
05/04/2024



AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA ACC7 TMZV 4WJC 43TR

Acuerdo pleno 20240404 aprobación cartografía interfaz urbana forestal de Almussafes - SEFYCU 4993986

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sede.dival.es/>

Pág. 1 de 4



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Almussafes
JOSÉ VICENTE IBOR RIDAURA
05/04/2024



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Obres i planificació

Expediente 1694141Z

ayuntamiento exigir su ejecución, conforme a la normativa de procedimiento administrativo común y de régimen jurídico de las administraciones públicas.

5. Sin perjuicio de las medidas de ejecución forzosa previstas, los ayuntamientos pueden establecer tasas y precios públicos para la prestación de las obras o servicios determinados en los puntos anteriores, de esta disposición adicional y de acuerdo con la normativa reguladora de las haciendas locales.

6. En el caso de que las urbanizaciones, núcleos de población, edificaciones o instalaciones se encontraran entre dos o más términos municipales o que la franja de protección prevista en el punto 1 del anexo XI se encontrase en un término municipal que no es el de las fincas obligadas, se tendrán que establecer los convenios interadministrativos correspondientes entre los municipios y, si fuera necesario, con el ente supramunicipal, que delimiten claramente los mecanismos de ejecución de las obligaciones de esta norma en régimen de colaboración.

7. Para la realización de los trabajos previstos en el punto 1 y 3 del anexo XI, en terrenos que no pertenezcan al sujeto obligado, se establece una servidumbre forzosa para poder acceder a estos y realizar los trabajos necesarios. Este acceso se llevará a cabo durante el tiempo estrictamente necesario, que será por el punto menos perjudicial o incómodo para los terrenos gravados y, si es compatible, por el más conveniente para la persona beneficiaria.

8. La servidumbre de acceso da derecho a una indemnización a cargo de los sujetos obligados a que se refiere el párrafo 3 de esta disposición adicional, que consiste en el valor de la parte afectada de la finca sirviente y la reparación de los perjuicios que el paso pueda ocasionar.

9. Con la finalidad de contribuir económicamente al cumplimiento de las obligaciones que establece la presente ley, la Generalitat podrá incluir en sus presupuestos un programa anual de subvenciones e impulsar acuerdos de cooperación económica con otras administraciones.

10. Los sujetos obligados al cumplimiento de las disposiciones previstas en los párrafos anteriores disponen de un término de seis meses, a contar desde la aprobación municipal de la delimitación cartográfica prevista en el punto 1, para llevar a cabo las obligaciones que se regulan. Hasta el inicio de este plazo de tiempo, rige la normativa anterior a la aprobación de esta disposición que establecen medidas de seguridad y prevención de incendios forestales en la interfaz urbano-forestal".

2. La zona de influencia forestal se define en el artículo 57. 2, de la Ley 3/1993, como los terrenos colindantes o con una proximidad con el monte inferior a 500 metros.

Según el informe técnico del Arquitecto municipal, en Almussafes el único propietario afectado, es pequeña porción del linde noroeste de la parcela con Referencia catastral2956001YJ2525N0001IZ, del PL INDUSTRIAL 12-13 1 Es:1 Pl:01 Pt:01, 46440 ALMUSSAFES (VALENCIA), perteneciente a FORD ESPAÑA SL, cif: B46066361, con domicilio en la calle Castillo 23, 46440 ALMUSSAFES (VALENCIA).

3. Las limitaciones al propietario que se determinan por la calificación de zona de influencia forestal son:

3.1.- La prohibición de la quema de rastrojos o de otras superficies y restos para labores agrarias, que se pueden autorizar con carácter excepcional.

3.2.- Los trabajos a realizar sobre la vegetación, puntos 1 y 3 del anexo XI, del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio Urbanismo y Paisaje 1/2021, de 18/06, son:

"1. Faja perimetral de protección.



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
05/04/2024



SELLO

Nº Salida en Registro: 1838 / 2024
05/04/2024



AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA ACC7 TMZV 4WJC 43TR

Acuerdo pleno 20240404 aprobación cartografía interfaz urbana forestal de Almussafes - SEFYCU 4993986

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sede.dival.es/>

Pág. 2 de 4



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Almussafes
JOSÉ VICENTE IBOR RIDAURA
05/04/2024



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Obres i planificació

Expediente 1694141Z

A fin de disminuir o romper la continuidad de los combustibles forestales se deberá asegurar una faja perimetral de protección mínima de 30 metros de ancho, medida desde el límite exterior de la edificación, instalación o conjunto de las mismas a defender.

a) La zona de discontinuidad entre los terrenos urbanos y las formaciones de vegetación forestal ha de tener la anchura correspondiente a un área cortafuegos de orden dos, según la metodología establecida por el Plan de selvicultura preventiva de la Comunitat Valenciana, aplicando una corrección en función de la pendiente. La anchura mínima será de 25 metros, más un vial de 5 metros de anchura. Se podrá prescindir de este vial de 5 metros si es inviable su ejecución, siempre que se cuente con una banda de decapado de esa misma anchura. Dicha distancia se ampliará en función de la pendiente del terreno, alcanzando, como mínimo, los 50 metros cuando la pendiente sea superior al 30 %.

b) En el caso de los establecimientos industriales de riesgo medio y alto situados en lugares de viento fuerte, la discontinuidad será de 50 metros en el lado de los vientos más desfavorables.

c) Las edificaciones aisladas situadas en terrenos forestales, o colindantes a los mismos, deberán disponer de un área de defensa frente al riesgo de incendios forestales de, al menos, 30 metros. Dicha distancia se ampliará en función de la pendiente del terreno, alcanzando, como mínimo: los 50 metros cuando la pendiente sea superior al 30 %. Estas anchuras podrán reducirse (hasta un 50 %) justificadamente cuando se incorporen infraestructuras que propicien la misma protección frente al incendio forestal que la faja, tales como muros de, al menos 1 metro de altura, y podrán aumentarse en casos de especial riesgo, concretamente en los establecimientos industriales de riesgo medio y alto situados en lugares de viento fuerte en un 100 %, al menos en las direcciones de los vientos más desfavorables.

d) En áreas de nueva implantación se podrán incorporar zonas ajardinadas bajo criterios, de jardinería preventiva contra incendios forestales, con posibilidad de integrar sistemas de riego de la vegetación, que garanticen una mayor resistencia al fuego como elementos de defensa pasiva en determinados sectores perimetrales de las zonas a proteger.

El mantenimiento de las fajas perimetrales de protección se realizará cada dos años para la banda de desbroce y cada cuatro años para la totalidad de la faja perimetral, así mismo las áreas de defensa de las edificaciones aisladas deben ser mantenidas.

La responsabilidad de la ejecución y mantenimiento del área de defensa o zona de discontinuidad corresponde al propietario o propietarios de las edificaciones o terrenos urbanos".

"3. Tratamiento de la vegetación interior.

La vegetación interior existente en las parcelas también es capaz de propagar un incendio, por tanto, con objeto de reducir la vulnerabilidad de los bienes existentes, es necesario realizar las siguientes actuaciones cuando la distancia al terreno forestal sea menor de 500 m.

– Actuación sobre el estrato arbustivo: Reducción de la cobertura hasta un máximo de un 10 6/0 de FCC.

– Actuación sobre el estrato arbóreo: La FCC del arbolado será menor del 40 % (teniendo en cuenta la superficie total de la parcela).



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
05/04/2024



SELLO

Nº Salida en Registro: 1838 / 2024
05/04/2024



AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA ACC7 TMZV 4WJC 43TR

Acuerdo pleno 20240404 aprobación cartografía interfaz urbana forestal de Almussafes - SEFYCU 4993986

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sede.dival.es/>

Pág. 3 de 4



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Almussafes
JOSÉ VICENTE IBOR RIDAURA
05/04/2024



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Obres i planificació

Expediente 1694141Z

- El arbolado restante se podará hasta 2/3 de su altura o un máximo de 3 metros.
- En todo caso, la fracción de cabida cubierta del estrato arbustivo y del arbóreo no podrá superar el 40 %.
- Se evitará el contacto de la vegetación con las edificaciones, separando las ramas de cualquier tipo de construcción, ya sea auxiliar o principal, a una distancia mínima de 3 metros.
- Se evitará la acumulación de residuos o material combustible (leñas, restos de jardinería, etc.) en el interior de la parcela o zona urbanizada, en todo caso se situará en zonas protegidas ante un eventual incendio.
- Se evitarán los materiales y vegetación más inflamable (setos) para el cierre de las parcelas”.

4.- El órgano competente para la aprobación la cartografía referida a la interfaz urbana forestal de Almussafes, es el pleno, según la Disposición Adicional Séptima del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, sobre las medidas de prevención de los incendios forestales en las urbanizaciones, los núcleos de población, las edificaciones y las instalaciones situadas en terrenos forestales y en la zona de influencia forestal, que prevé: “Corresponde al pleno del ayuntamiento la aprobación de dicha cartografía de delimitación, la cual deberá ser trasladada a la dirección general competente en materia de prevención de incendios forestales. Los ayuntamientos podrán acordar con entes supramunicipales y con la administración de la Generalitat los servicios o mecanismos de apoyo que resulten necesarios para la elaboración de dicha delimitación cartográfica”.

Considerando el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Actividades, Medio Ambiente, Cementerio, Obras y Servicios, en sesión celebrada el 15 de marzo de 2024.

El Pleno del Ayuntamiento, tras la deliberación que se dirá, por UNANIMIDAD de los TRECE miembros presentes y de derecho, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar “la cartografía referida a la interfaz urbana forestal de Almussafes”, en cumplimiento de la Disposición Adicional Séptima del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, que ha sido presentado por la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales mediante Registro de Entrada núm. 9992 de 21/12/2023.

Segundo. Dar traslado del acuerdo plenario mediante el trámite telemático habilitado de la Generalitat.

Tercero. Notificar a FORD ESPAÑA SL el acuerdo adoptado como propietario de la parcela afectada.

Y, para que conste y surta efectos, expido el presente, de orden y con el visto bueno de la Alcaldía y con reserva de los términos en que resulte aprobada el acta, de acuerdo con el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales -Real Decreto 2.568/1986-, en Almussafes, el día de la firma electrónica.



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
05/04/2024



SELLO

Nº Salida en Registro: 1838 / 2024
05/04/2024



AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA ACC7 TMZV 4WJC 43TR

Acuerdo pleno 20240404 aprobación cartografía interfaz urbana forestal de Almussafes - SEFYCU 4993986

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sede.dival.es/>

Pág. 4 de 4